**INFORME AUDIENCIA – ARTÍCULO 77 CPTSS**

Se informa que el día 3 de septiembre de 2025 se asistió a la audiencia prevista en el artículo 77 CPTSS en representación de Seguros Confianza S.A., dentro del proceso que se relaciona a continuación:

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral**

**Demandante: Fernando Cruz Rueda**

**Demandado: MORELCO S.A.S.**

**Llamado en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**

**Radicación: 11001310500420210007200**

Durante la diligencia se realizó la presentación de las partes y se continuó con el saneamiento del proceso, sin advertirse causales de nulidad.

Se dejó constancia de que el llamamiento en garantía realizado por Cenit Transporte a MORELCO S.A.S. queda sin efecto.

Asimismo, se procedió a la fijación del litigio, estableciendo como puntos a resolver los siguientes:

* Determinar si entre MORELCO S.A.S. y el señor Fernando Cruz Rueda existió un contrato de trabajo, en virtud del cual Ecopetrol sería solidariamente responsable.
* En caso afirmativo, analizar si al señor Fernando le resulta aplicable el régimen salarial de la comisión colectiva.
* Verificar si el señor Cruz Rueda ocupaba el cargo de Obrero 2.
* Evaluar si se trató de un despido injustificado.

Declaratoria de pruebas:

* A favor de La Aseguradora Confianza, se decretaron pruebas documentales.
* Respecto a MORELCO S.A.S., la apoderada desistió del testimonio de la señora Liliana Vega Ríos. Para la presentación de las pruebas documentales decretadas, se otorgó un plazo de dos meses.
* A Ecopetrol también se le concedió un término de dos meses para aportar sus pruebas documentales.

**Una vez se hayan recibido las pruebas documentales decretadas, se procederá a fijar fecha para la continuación de la diligencia.**